



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de julio de 2022

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Gilberto Raúl Mosquera Hurtado.
Ejecutado	Juvenal Alexander Palacios Chamat.
Radicado	2022-19
Auto Interlocutorio	683
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderado judicial por el señor Gilberto Raúl Mosquera Hurtado con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2016-708 contra el señor Juvenal Alexander Palacios Chamat.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: “presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal”.

Se tiene entonces como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por este despacho en providencia del 11 de diciembre de 2017, confirmada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Tercera de Decisión Laboral, en providencia del 12 de febrero del 2020, mediante la cual se condenó al señor Palacio Chamat a pagar al aquí ejecutante las sumas de \$1.821.133 como sanción moratoria por el no pago oportuno de prestaciones sociales y la suma de \$386.130 como reajuste de prestaciones sociales, y las costas del proceso. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que las condenas no han sido cumplidas.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia que se aduce como título ejecutivo y de ella se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero de plazo vencido, se librará orden de pago en contra del señor Juvenal Alexander Palacios Chamat por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) \$1.821.133 como sanción moratoria por el no pago oportuno de prestaciones sociales.

- b) \$386.130 como reajuste de prestaciones sociales.
- c) \$551.800 por concepto de costas procesales fijadas judicialmente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor del señor Gilberto Raúl Mosquera Hurtado, y en contra del señor Juvenal Alexander Palacios Chamat por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a) Un millón ochocientos veintidós mil ciento treinta y tres pesos (\$1.821.133) como sanción moratoria por el no pago oportuno de prestaciones sociales.
- b) Trecientos ochenta y seis mil ciento treinta pesos (\$386.130) como reajuste de prestaciones sociales.
- c) Quinientos cincuenta y un mil ochocientos pesos (\$551.800) por concepto de costas procesales fijadas judicialmente.

Segundo. Notifíquese este auto a Alberto Barco Piedrahita en forma personal o por aviso, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Tercero. El doctor Pedro Ariel Mosquera Hinestroza, identificado con CC. 13.830.030 y portador de la TP. 39.177 del C.S. de la J., mantiene su personería para esta ejecución.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º de la Ley 2213 de 2020, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 099 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 12 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.


Secretario